

Lima, 09 de Febrero del 2021

RESOLUCION SECRETARIAL N° 000013-2021/SGEN/RENIEC

VISTOS:

La Resolución Secretarial N° 000007-2021/SGEN/RENIEC (01FEB2021); el Informe N° 000041-2021/GPP/SGRM/RENIEC (04FEB2021) de la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Hoja de Elevación N° 000045-2021/GPP/RENIEC (04FEB2021) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Secretarial N° 000007-2021/SGEN/RENIEC del 01FEB2021, se dispuso en el artículo primero, Aprobar la Guía de Procedimientos "Aseguramiento de la Calidad a los Productos de la GRI" primera versión, propuesta por la Sub Gerencia de Fiscalización de los Procesos de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación;

Que a través del informe de vistos la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que se ha detectado un error material en el artículo primero de la resolución citada en el considerando precedente, debido a que no se ha consignado el código que fue generado para este documento normativo de acuerdo a lo establecido a la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", sexta versión, y siguiendo los mecanismos de la Norma Administrativa Interna NAI-450-GPP/SGRM/001 "Codificación, Administrativa, Control y Registro de los Documentos Normativos en el RENIEC", segunda versión, por lo cual solicita la rectificación de este error material;

Que en atención a ello se ha verificado del texto de la Resolución que la denominación del documento normativo evaluado en el respectivo expediente y que figura en la parte considerativa del acto resolutivo bajo análisis, si se ha consignado correctamente la nomenclatura completa, por lo cual se evidencia que se trata de un error material en la parte resolutive por lo que se hace necesario corregirlo, dado que su rectificación no modifica o altera el contenido del citado pronunciamiento;

Que el artículo 212° numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en este sentido también el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto la capacidad correctiva de la administración pública concluye que, los errores materiales para ser rectificadas por la administración pública, deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y en segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenden del expediente administrativo, y que por consiguiente no requieran de mayor análisis; asimismo precisa que estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendentes

por dos razones: por un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este, y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que en este sentido según el artículo 212° numeral 212.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo cual la rectificación de los errores materiales detectados deberá realizarse a través de una Resolución Secretarial;

Que en tal sentido, conforme la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan; que la rectificación del error material supone la subsistencia del acto y que el acto se mantiene una vez subsanado el error;

Estando a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC mediante Resolución Jefatural N° 00021-2019-JNAC/RENIEC (11FEB2019), el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Secretarial N° 000007-2021/SGEN/RENIEC (01FEB2021), según el siguiente detalle:

DICE:

“Artículo Primero.- Aprobar la Guía de Procedimientos “Aseguramiento de la Calidad a los Productos de la GRI” primera versión, propuesta por la Sub Gerencia de Fiscalización de los Procesos de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación.”

DEBE DECIR:

“Artículo Primero.- Aprobar la Guía de Procedimientos GP-459-GRI/SGFPI/005 “Aseguramiento de la Calidad a los Productos de la GRI” primera versión, propuesta por la Sub Gerencia de Fiscalización de los Procesos de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación.”

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Registros de Identificación el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución Secretarial.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión del documento normativo aprobado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MLT/ltv